formidad de cuenta de lo [illegible] E.X.ª
Granada a pedimiento de las mon-
xas de Sta. Clara de Murcia y a [illegible]
que esta ciudad en ningun tiempo a esta-
do a su cargo la moneda de los diez
a la Razon e sino de los v.s y un-
de Granada un año por el merced
de esto = dixo que es en perjuicio
del juro de [illegible] y de los de
v.s y de los de [illegible] a [illegible] y
[illegible] por esta ciudad en el dicho que
sobre [illegible] ser de [illegible]
los señores de granada [illegible] si no obli-
garse a mas de lo que de [illegible] esta
ciudad esta obligada en conformidad
del uso y costumbre que a esta
y esta usado y guardada de tiempo
inmemorial a esta parte de la cor-
dar en su ayuntamiento se a paga-
do la dha moneda por los diez v.s.
en cada un año la [illegible] se a paga-
do en este año en la conformidad
que [illegible] demas se a [illegible] por los
diez v.s y ansi se pregone y ser-
[illegible] por dia para que [illegible]
a [illegible] primero [illegible]
del [illegible] que se contara [illegible]
[illegible]

En la ciudad de Carta-
gena veinte y ocho dias del
mes de henero de mill y
seiscientos e veinte
y seis años en esta plaza
publica de esta ciudad [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
pregonero publico se pre-
gono este auto siendo
testigos Andres
de [illegible] [illegible] Gar-
cia [illegible]
[illegible] doy fee
Alonso
de Alcaraz